



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Inhabilitación para el ejercicio de función pública por condena penal.  
b) Desvinculación por sentencia condenatoria por delito doloso.

Referencia : Oficio N° 534-R-UNICA-2020.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" consulta sobre la inhabilitación para el ejercicio de función pública por condena penal y la desvinculación por sentencia condenatoria por delito doloso.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la inhabilitación por condena penal y el cumplimiento de las resoluciones judiciales

- 2.4 En el ámbito penal, la inhabilitación es una sanción limitativa de derechos aplicada en la sentencia. En ese sentido, según se disponga en la sentencia judicial, la inhabilitación producirá, entre otros, los siguientes efectos<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 36º del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- a) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
  - b) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, y
  - c) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.
- 2.5 Ahora bien, cabe precisar que los alcances de dicha inhabilitación (incluida la incapacidad para ejercer profesión) serán los que expresamente ha determinado el órgano jurisdiccional a través del mandato judicial respectivo.
- 2.6 En ese sentido, es pertinente recordar que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 2.7 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:
- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
  - (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
  - (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.
- 2.8 Siendo así, todas las entidades tienen la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 2.9 Finalmente, a título de referencia, es de señalar que de acuerdo al literal g) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses implica la extinción del contrato administrativo de servicios.



De la misma manera, de acuerdo al artículo 24º del Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, la inhabilitación del trabajador constituye una causa justa de despido.

### **Sobre la extinción del vínculo laboral del servidor por sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada**

2.10 Sobre este punto, nos remitimos a la opinión expuesta en el [Informe Técnico N° 413-2018-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

*3.1 En los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, se ha previsto como causal de extinción del contrato que el servidor cuente con sentencia condena penal por delito doloso y por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.*

*3.2 La obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a lo imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrado con la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos antes mencionados.*

### **III. Conclusiones**

3.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

3.2 En el ámbito penal, la inhabilitación es una sanción limitativa de derechos aplicada en la sentencia. En ese sentido, según se disponga en la sentencia judicial, la inhabilitación producirá, entre otros, los siguientes efectos:

- a) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
- b) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, y
- c) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 Sobre la extinción del vínculo laboral del servidor por sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, nos remitimos a la opinión expuesta en el [Informe Técnico N° 413-2018-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **JRI28EX**